



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: **PALACIO MUNICIPAL - Archivo**

Año LXXXVII

Miércoles 8 de Agosto de 2012

EXTRAORDINARIO N.º 4

S U M A R I O

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

14.- Decreto de fecha 2 de agosto de 2012, de la Consejería de Sanidad y Consumo, relativo a las medidas obligatorias ante la declaración de un foco de rabia en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

15.- Ampliación del Decreto de fecha 2 de agosto de 2012, de la Consejería de Sanidad y Consumo, relativo a las medidas obligatorias ante la declaración de un foco de rabia en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

14.- De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Decreto de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 02 de agosto de 2012:

ANUNCIO

ANTECEDENTES DE HECHO

El 24 de julio se recibe aviso del 112 comunicando al Servicio de Recogida de animales la presencia de un perro suelto por la zona de los Jardines de la Argentina que es capturado y trasladado a las dependencias de la Perrería Municipal. Tras inspección externa del animal y visto el estado de profunda postración y demás signos relatados en el informe veterinario se procede a la eutanasia y extracción de muestras pertinentes que son remitidas al Laboratorio Nacional de Referencia (LNT-Centro nacional de Microbiología del Instituto de Salud Carlos III) comunicando resultado positivo a Rabia el 31 de julio del año en curso. Obra en el expediente informe de la veterinaria de Sanidad Animal, Jefe de Sección de inspección veterinaria de esta Consejería relatando los hechos acaecidos así como las medidas a adoptar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de agricultura y ganadería, a la Ciudad de Ceuta, entre ellas, la Sanidad Animal.

2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: “ La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto”.

3.- Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el Registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños, disponiendo que la vacunación obligatoria de todos los perros, se efectuará mediante dos inyecciones, practicada con intervalo de una semana, en los términos

municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

4.- Reglamento de Epizootias aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, l siendo de aplicación los siguientes artículos: Art. 36: Los perros que circulen sin identificar, se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicios Municipales. Art. 152: El sacrificio de los perros, gatos y demás animales diagnosticados de Rabia lo impondrán directamente la autoridad municipal, acto seguido de recibir el informe del veterinario titular. No podrán ser objeto de indemnización los animales sacrificados por padecer esta enfermedad. Art. 347: la declaración oficial de la rabia lleva consigo la adopción de las siguientes medidas:

-La vacunación de todos los perros del término municipal afectado si durante el año natural no lo hubieran sido.

-Todos los perros en la zona declarada infecta, no podrán circular por la vía pública si no van provistos de bozal.

5.- Orden de 14 de junio de 1976, por el que se dictan normas higiénico-sanitarias en relación con perros y gatos, conforme a la modificación dada por la Orden de 16 de diciembre del mismo año, establece en el artículo 5º que en las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitaria. El uso de bozal será ordenado por la Autoridad Municipal, cuando las circunstancias sanitarias, así lo aconsejen mientras duren aquellas, deberán circular en todo caso con bozal, aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características. Asimismo, el artículo 8º de la Orden de 14 de junio de 1976, dispone que los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales o provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante 14 días.

6.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en el artículo 5º “ que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específica en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria.

-El artículo 7, en relación obligaciones de los particulares dispone en su apartado c), “aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los

animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute”.

art. 7 d) “tener debidamente identificados sus animales, en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable”.

. art. 7 m) “comunicar a la autoridad competente las enfermedades de los animales a que se refiere el artículo 5 de que tenga sospecha”

Artículo 8 e) “suspensión cautelar de la celebración de cualesquiera certámenes o concentraciones de ganado, en una zona o territorio determinados, o en todo el territorio nacional”..

art. 8 g) “realización de un programa obligatorio de vacunaciones”. artículo 20.1 dispone que “tanto en la fase de sospecha, como una vez confirmado el diagnóstico de la enfermedad,, por la autoridad competente de que se trate podrá establecerse el sacrificio obligatorio de los animales sospechosos, enfermos que corran el riesgo de ser afectados, o respecto de los que así sea preciso como resultado de encuestas epidemiológicas, como medida para preservar de la enfermedad y cuando se trate de una enfermedad de alta difusión y de difícil control, o cuando así se estime necesario”.

7.- Real Decreto 617/2007 de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regule su notificación, establece en su anexo I letra b) como enfermedad de declaración obligatoria en España, común a varias especies, la rabia.

8- El Reglamento 998/2003 y la Instrucciones que la modifican (actualmente en vigor la Instrucción 8/2007), obligan a la obtención de un pasaporte de animales de compañía, con la identificación de los animales mediante microchip o tatuaje (hasta 2012), la titulación de anticuerpos frente a rabia por encima de 0,5 UI (en muestra tomada 30 después de la vacunación y 3 meses antes del desplazamiento) y vacunación de la rabia al día (en período no superior a un año y 21 días después de la vacunación en caso de ser la primera), para la entrada de los animales procedentes de terceros países al territorio de UE, así como, las condiciones de movimiento de animales de compañía dentro de la UE.

9- Plan de contingencia para el control de la rabia en animales domésticos en España de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior así como de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos.

10.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeslam Al-Ial, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en materia de salud pública e higiene así como sanidad animal.

PARTE DISPOSITIVA

A) Adóptense las siguientes medidas de obligado cumplimiento en la Ciudad de Ceuta.:

1.- Campaña extraordinaria y obligatoria de vacunación frente a la Rabia en perros, gatos, hurones, primates y équidos hasta el 30 de septiembre de 2012, de aquellos animales que no hayan sido vacunados en el año en curso.

2.- Suspensión cautelar de concursos, certámenes o cualquier otra actividad cinegética que suponga la suelta y/o concentración de animales susceptibles a la rabia. Para que se autoricen dichos concursos, es necesario que se demuestre, documentalmente, que los animales tienen la suficiente titulación de anticuerpos frente a rabia (titulación mayor o igual a 0,5 UI/ml), mediante Documento acreditativo de dicha condición o Pasaporte de Animales de Compañía.

3.- Respecto a los propietarios de los animales de compañía, quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes medidas: para la circulación de los citados animales por el término municipal de Ceuta es preciso la Tarjeta de Identificación Animal y cartilla sanitaria . para su tránsito por el territorio nacional, Cartilla Sanitaria o Pasaporte de animales de compañía, con la vacunación de Rabia en vigor. Para traslados entre países miembros Pasaporte, con vacunación de Rabia en vigor y otras especificaciones según el país de destino. Para animales procedentes de países terceros deben presentar el Pasaporte de animales de compañía o Certificado de titulación antirrábica, por laboratorio autorizado y homologado, con titulación igual o superior a 0,5UI/ml. Así mismo, se exigirá conducir a los animales con cadena o correa y bozal correspondiente.

4.- Incremento en la vigilancia y control de animales vagabundos.

5.- Campaña informativa a los ciudadanos.

6.- Campaña de vacunación preventiva y de control del personal de riesgo.

7.- Intensificar el control en Perímetro fronterizo y control documental en Puerto, debiéndose comunicar a los servicios competentes todo animal vagabundo que se visualice.

8.- Todo cadáver de animal carnívoro, ya sea doméstico o salvaje, deberán ser puestos a disposición de los Servicios veterinarios oficiales.

9.- Captura de perro vagabundo sin identificación por microchip por los Servicios de Recogida de animales y sacrificio tras 21 días de observación.

10.- Captura por el Servicio municipal de recogida de perro identificado mediante por microchip: si el historial de vacunaciones de rabia es correcto, se localiza al propietario y se le entrega. Si el historial de vacunaciones de rabia es correcto y NO se localiza propietario se realiza análisis de serología para establecer la correcta titulación y una vez obtenido unos resultados APTOS se procede a la entrega a la Protectora para que continúe su trámite ordinario. Si el historial de vacunaciones no es correcto y aparece el dueño se procede a la titulación de anticuerpos de rabia y a establecer periodo de cuarenta mediante secuestro en domicilio o en Perrera municipal; si no se localiza al dueño a los 21 días se procede al sacrificio.

11.- Capturas de gato vagabundo agresor se procederá al sacrificio por los servicios veterinarios oficiales. B.- Las medidas tendrán una vigencia de 6 meses desde la declaración del foco de rabia 1/2012 al Ministerio de Medio Ambiente, Medio rural y marino y serán levantadas via Decreto publicado en el B.O.C.CE

Ceuta, 7 de agosto de 2012.- EL PRESIDENTE,- P.D.F (Bocce 04-04-2008).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeslam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

15.- El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en virtud de la delegación de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y por Decreto de 16 de junio de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 02-08-2012 de esta Consejería, se disponen las medidas preventivas y de obligado cumplimiento en relación a la declaración de foco de rabia 1/2012 en la Ciudad de Ceuta.

Asimismo, en la Comisión de Lucha Antirrábica, celebrada el mismo día en la Consejería de Sanidad se trasladan todas las medidas a los asistentes, así como se insertan en los diarios locales notas de prensas, donde constan las medidas.

Obra en el expediente informe de los Servicios Veterinarios de la Consejería, solicitando rectificación por haberse omitido la preceptiva autorización que consta en el Plan de Contingencia de Rabia en España de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior, así como de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- El art. 30 EAC señala que “la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto”.

El art. 105.2 LRJ-PAC señala que “las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancias de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011, por el que se nombra Consejero de Sanidad y Consumo, al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, correspondiéndole el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad, Salud Pública e Higiene.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase a la ampliación del Decreto que consta en los Antecedentes de Hecho, en el siguiente tenor: en el apartado 3º y respecto a los animales de compañía quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes medidas: ... para su salida de Ceuta al tener la consideración de área restringida, será preceptiva la autorización previa de los Servicios Veterinarios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.- El acto administrativo producirá efecto desde la fecha de su firma aunque sea preceptiva su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, por tener una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Ceuta, a 7 de agosto de 2012.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeslam Al Lal.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación